



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-288
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora CLAUDIA LORENA JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.082 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...De manera comedida me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra de la Resolución de la referencia “Por medio de la cual se publica el registro seccional de elegibles destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”. Lo anterior con base en los siguientes*

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. Mediante la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, no me fue asignado ningún puntaje por capacitación adicional para el cargo de Secretaria de Circuito.

2. Conforme al literal 4 del numeral 5.2.1 de la misma Resolución, se indica que, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos.

3. Según los soportes adjuntados en el momento de la inscripción, aporté copia del diploma del Posgrado en Derecho Administrativo, el cual no fue tenido en cuenta y debió ser valorado toda vez que conforme el Acuerdo de la convocatoria, los requisitos para el cargo al que aplique solo eran: **“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”** y acorde a lo allegado demuestro que cumpla a cabalidad con el requisito de la formación profesional como Abogada, a su vez demuestro que excedo con el requisito de la

experiencia pues ingresé a laborar en la Rama Judicial el dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010) como Secretaria de Juzgado Municipal, sin tener interrupción alguna en mi relación laboral hasta el día 31 de diciembre de dos mil doce (2012), posteriormente desde el 01 de octubre de 2014 a la fecha de inscripción a la convocatoria, situación que superaba con creces la experiencia exigida, por ende el posgrado no debió tenerse como experiencia adicional si en gracia de discusión fue tomado como equivalencia.

4. *Por lo anteriormente expuesto solicito se tenga en cuenta el título allegado en el momento de la inscripción a la convocatoria y si bien es cierto fue subido a la plataforma respectiva, lo aporto nuevamente.*

Por lo expuesto, respetuosamente realizo la siguiente

PETICION

Reponer para que sea tenido en cuenta el título de posgrado en Derecho Administrativo como capacitación adicional, conforme a los lineamientos antes planteados, debiéndose incrementar el puntaje asignado en la Resolución que hoy es objeto del recurso.

ANEXOS

1. *Acta de grado de Posgrado en Derecho Administrativo – Universidad del Cauca.*

NOTIFICACION

La suscrita podrá ser notificada en la calle 73 BN No. 5A – 99 barrio La Paz de la ciudad de Popayán. Celular 3128548602. E-mail: clalojo81@gmail.com cjoaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora CLAUDIA LORENA JOAQUI, se encuentra que fue interpuesto de manera oportuna el 15 de junio del 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, es:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	465,20	135,50	100,00	0,00	700,70

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura con el apoyo de la Universidad Nacional y la empresa la empresa EDURED al ítem de experiencia adicional y docencia, se encuentra que la señora CLAUDIA LORENA JOAQUI tiene asignado el puntaje máximo – 100,00- establecido por el Acuerdo que reguló la convocatoria. En consecuencia, no es procedente asignar mayor puntaje al máximo establecido.

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



2.4 CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que en el puntaje otorgado no fue tenido en cuenta la especialización en derecho administrativo.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

CAPACITACIÓN ACREDITADA (Documentos valorados en etapa de inscripción)	OBSERVACIONES
Título profesional	Requisito Mínimo

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Que la recurrente aportó, al momento de la inscripción, el acta de grado de especialista en derecho administrativo de la Universidad del Cauca, sin que fuera objeto de valoración. En consecuencia, se debe adicionar 20 puntos por capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONFIRMAR la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje de experiencia adicional y docencia, asignado a la señora CLAUDIA LORENA JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.082, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora CLAUDIA LORENA JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía número 25.291.082, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) "**Factor Capacitación Adicional**" de **0,00 a 20,00 puntos**; y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	465,20	135,50	100,00	20,00	720,70

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVSVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7157b38f1f21317a05e36a210479c7f99d17d92c0671f23b661b4c25b2506200**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:27 AM